

Nota a despacho. Popayán, 11 de mayo de 2021. En la fecha paso a la Señora Juez, informando que no se subsana la demanda. Provea lo pertinente.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
Secretario.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 439.

Popayán, Cauca, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Divorcio de Mutuo Acuerdo-19001-31-10-001-2021-00103- 00

El Despacho mediante Auto No.349 de 20 de abril del año en curso, declaró inadmisibles las demandas de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL con base en la causal de mutuo acuerdo presentada a través de apoderada judicial por los señores ANDRES ALBERTO ARANGO HURTADO y MARTHA ISABEL JOYA GARCIA y concedió un término de cinco (5) días para corregirla, sin que lo propio se hiciera, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 90 del C.G.P. se rechazara la misma.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA, DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

Primero. - Rechazar la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL de mutuo acuerdo, propuesta a través de apoderado judicial por los señores **ANDRES ALBERTO ARANGO HURTADO y MARTHA ISABEL JOYA GARCIA**, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- Entréguese los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Tercero.- En firme esta providencia archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor, tanto en los libros correspondientes como en el Sistema Justicia Siglo XXI e incorpórese este proveído en el expediente digital.

Cuarto.- NOTIFIQUESE este proveído como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO
P/J.U.B.

Firmado Por:

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a0605939fa5f4c10dbabd45de319a8e9528dcdd7f538078f58dde2e98bf5cc4
Documento generado en 12/05/2021 06:32:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>